



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de junio de 2023.  
C-SAM-26-23

Licenciado  
**JACINTO PÉREZ**  
Fiscal de Circuito de la Fiscalía Anticorrupción  
Procuraduría General de la Nación  
Ministerio Público  
E. S. D.

**Ref: Impedimentos y recusaciones de causas sometidas al conocimiento del juez de paz para su tramitación y posterior remisión a la Comisión de Ejecución y Apelaciones.**

Señor Fiscal:

Hago referencia a su Oficio No.3529/kd de 8 de junio de 2023, recibido en este Despacho el día 9 de junio de 2023, mediante el cual solicita a esta Procuraduría lo siguiente cito:

*“...asignada la carpeta 202300023318, seguida por el Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Abuso de Autoridad e Infracción de los Deberes de los Servidores Públicos, hecho denunciado por Carmina Carolina Hamond.*

*...este despacho consulta a usted lo siguiente, a objeto de orientar de mejor manera, la presente investigación:*

*¿Pueden los Jueces de Paz, como autoridad administrativa, gestionar procesos en que la parte afectada o víctima, ejerza funciones de secretaria en su despacho o bien, una de las partes involucradas en el proceso, forme parte del personal de la Casa de Paz, que este Juez de Paz dirige? En caso afirmativo, señale el sustento o fundamento jurídico para tales efectos”.*

Damos respuesta a su interrogante, en atención a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008, en concordancia con el artículo 277 de la misma excerta legal, que establece que le corresponde a las entidades públicas y privadas proporcionar colaboración eficaz y completa a los requerimientos que formulen los agentes del Ministerio Público en cumplimiento de sus funciones.

El tema objeto de su consulta, guarda relación con los impedimentos y recusaciones de causas sometidas al conocimiento del juez de paz para su tramitación y posterior remisión a la Comisión de Ejecución y Apelaciones, dispuestos en el Decreto Ejecutivo No.205 de 28 de agosto de 2018, desarrollado de conformidad con las disposiciones del Capítulo V, del Título VI, del Libro Segundo del Código Judicial. De igual manera, es importante recordar que las actuaciones de los funcionarios públicos se deben apegar a la Constitución y a la Ley, es decir al principio de estricta legalidad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 760 y 765 del Código Judicial, en concordancia con los artículos 23 y 24 del Decreto Ejecutivo No. 205 de 28 de agosto de 2018 que Reglamenta la Ley 16 de 17 de junio de 2016 que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación, se establecen las causales por la cual un Juez de Paz puede declararse impedido para el conocimiento de determinada causa.

En ese sentido, la manifestación de impedimento solo procede en la figura del Juez; ahora bien, si el secretario que reemplace a dicho Juez, de considerarse que se encuentra impedido para conocer de determinado asunto con fundamento en el artículo 25 del Decreto No.205 de 2018, el mismo podrá declararse impedido y la causa será resuelta por el juez de paz más cercano, veamos:

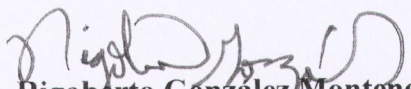
**“Artículo 25:** Cuando el secretario reemplace al Juez de Paz, se aplicarán las mismas causales y procedimiento de impedimentos y recusaciones descritas en el artículo anterior.

De decretarse el impedimento del secretario, la causa será resuelta por el juez de paz más cercano.” (Lo resaltado es nuestro)

En esa línea de pensamiento, la normativa también indica en su artículo 24, que en los casos de que una de las partes manifieste verbalmente o por escrito la existencia sobre alguna causal de recusación, el Juez de Paz deberá remitir dicha petición a la Comisión de Ejecución y Apelaciones para que la misma resuelva según lo dispone la Ley.

En espera de que la información suministrada sea útil a los fines de la investigación que se adelanta, reiterándole igualmente que nuestra respuesta no constituye un pronunciamiento de fondo que determine una posición vinculante, en cuanto al tema solicitado.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración.



RGM/pb  
Exp. SAM-CON-24-23